

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la entidad accionada se notificó a través de correo electrónico el 19 de octubre de 2021 a las 11:45 a.m. El término otorgado para pronunciarse venció el 22 de octubre de 2021. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió respuesta de la entidad accionada el 20 de octubre de 2021 a las 11:25 a.m. (Archivo 004 expediente electrónico).

Igualmente le informo, que el 27 de octubre de 2021 se corroboró con los empleados del Juzgado Penal del Circuito de Andes, que la acción de tutela interpuesta por el señor José Luis González Granada en contra de la UARIV se recibió en el correo de reparto el 19 de octubre de 2021, y fue enviada por el Juzgado de reparto al Juzgado Penal del Circuito de Andes y a este Juzgado Civil del Circuito de Andes. También, se constató que en el escrito de tutela y anexos hay semejanza de partes, hechos y pretensiones.

El 29 de octubre de 2021 a las 11:20 a.m. se recibió en el correo electrónico institucional copia de fallo de tutela con radicado 05034 31 04 001 2021 00144 00 proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Andes el 26 de octubre de 2021 en la acción de tutela interpuesta por José Luis González Granada en contra de la UARIV (Archivo 005 expediente electrónico).

Andes, 29 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANDES**  
Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Accionante</b>	JOSE LUIS GONZALEZ GRANADA
<b>Accionado</b>	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV -
<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00171 00</b>
<b>ASUNTO</b>	DECLARA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL – NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE EL EXPEDIENTE

El señor JOSE LUIS GONZALEZ GRANADA identificado con c.c.6.785.543 interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS para la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y a la igualdad.

## **I. LA ACTUACIÓN**

### **1. Síntesis de los hechos**

Manifiesta el accionante que tiene 73 años de edad, y rindió declaración ante la Personería de Andes el 4 de julio de 2019 solicitando el reconocimiento como víctima por el hecho victimizante de HOMICIDIO de su hijo MAURICIO ANDRES GONZALEZ TANGARIFE, hechos ocurridos el 19 abril de 2019 en el municipio de Andes.

Expone, que mediante Resolución 2019-90024 de 30 de agosto de 2019 la UARIV decidió no incluirlo en el Registro Único de Víctimas – RUV y no reconocer el hecho victimizante antes indicado, decisión que vulnera sus derechos como víctima de conocer la verdad y obtener pronta justicia y ser reparada integralmente.

Relata que contra la mencionada resolución interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, siendo resuelto el primer recurso mediante la Resolución Nro.2019-9024R del 25 de septiembre de 2019 y el recurso de

apelación fue resuelto en la Resolución Nro.201810042 del 20 de abril de 2020. Acto administrativo en el que argumenta la UARIV, que analizando las circunstancias de tiempo, modo y lugar señalados por JOSE LUIS GONZALEZ GRANADA evidenció que el hecho victimizante de homicidio no se configura dentro de los parámetros establecidos en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, porque si bien se declara la ocurrencia del hecho victimizante este no posee los elementos suficientes para establecer que se configura.

Indica, que interpuso revocatoria directa, la cual fue resuelta mediante la Resolución Nro. 20212625 del 31 de marzo de 2021, en la que la UARIV argumentó que el deponente no presenta argumentos suficientes que demuestren la legalidad del acto administrativo y que sus dichos se contraen a exponer apreciación personal respecto de la valoración surtida en su caso.

Manifiesta, que es reprochable lo que indica la UARIV para decir que el hecho victimizante homicidio de su hijo, no está enmarcado dentro del contexto que establece la Ley 1448 de 2011, ya que es evidente que el homicidio fue por personas que pertenecen a grupos al margen de la ley. Aclara que desde hace algunos años en el municipio de Andes se ha venido presentando una guerra entre grupos armados, guerra de la cual los andinos han sido víctimas, donde un pueblo, que era tan sano perdió su tranquilidad por los múltiples homicidios y masacres que se han venido presentando.

Expresa que ha sido victima de la violencia, por ende, su vida y salud ha sido afectada de una manera irresistible, por lo que solicita la debida indemnización a la que tiene derecho.

## **2. Petición**

Solicita la accionante se tutelen los derechos fundamentales invocados y se ordene a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS que de manera inmediata realice la respectiva valoración de su caso y emita la correspondiente resolución donde se incluya en el RUV por el hecho victimizante sufrido.

### **3. Trámite**

Esta acción de tutela fue recibida en este Juzgado a través de correo electrónico, recibido el 19 de octubre de 2021 a las 10:12 a.m. Notificada a la entidad accionada en la misma fecha a través de correo electrónico y se recibió respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas el 22 de octubre de 2021.

Escrito en la que el Representante Judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas ofreció respuesta. Informa que realizada la búsqueda en los aplicativos de gestión documental no hay evidencia de un derecho de petición referente a la inclusión en el RUV.

Hace un recuento de los diferentes actos administrativos que se han proferido, y pide que se niegue la acción de tutela, porque la UARIV como lo acredita, ha realizado dentro del marco de sus competencias todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo sus derechos fundamentales

Por otro lado, tal y como se indica en la constancia secretarial, se corroboró con los empleados del Juzgado Penal del Circuito de Andes que la acción de tutela interpuesta por José Luis González Granada en contra de la UARIV se recibió en el correo de reparto el 19 de octubre de 2021 y fue enviada por el Juzgado de reparto al Juzgado Penal del Circuito de Andes y a este Juzgado Civil del Circuito de Andes en la misma fecha. También, se constató que en el escrito de tutela y anexos hay semejanza de partes, hechos y pretensiones.

El 29 de octubre de 2021 a las 11:20 a.m. se recibió copia de fallo de tutela con radicado 05034 31 04 001 2021 00144 00 proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Andes el 26 de octubre de 2021 en la acción de tutela interpuesta por José Luis González Granada en contra de la UARIV (Archivo 005 expediente electrónico).

### **4. Consideraciones**

En razón a lo anterior, para el caso en estudio observa el Despacho que operó la figura de la cosa juzgada constitucional, tema frente al cual, la

Corte Constitucional en la Sentencia C-100 de 2019 precisó que para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere:

- Identidad de objeto, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.
- Identidad de causa petendi, esto es, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.
- Identidad de partes, lo que implica que al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.

Para el caso en concreto, se cumplen los anteriores presupuestos constitucionales para declarar la cosa juzgada constitucional, porque hay identidad de objeto, identidad de causa petendi e identidad de partes.

Esto, dado las pretensiones que eleva en la acción constitucional de la referencia el señor JOSE LUIS GONZALEZ GRANADA identificado con c.c.6.785.543 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, para la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y a la igualdad.

Acción de tutela en la que peticionó se ordene a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS que de manera inmediata realice la respectiva valoración de su caso y emita la correspondiente resolución donde se incluya en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de HOMICIDIO de su hijo MAURICIO

ANDRES GONZALEZ TANGARIFE, hechos ocurridos el 19 abril de 2019 en el municipio de Andes.

Tal y como se evidencia en la sentencia que emitió el Juez Penal del Circuito de Andes en primera instancia se resolvió el asunto y se concedió el amparo invocado por JOSE LUIS GONZALEZ GRANADA en la sentencia del 26 de octubre de 2021.

Por consiguiente, como ya se expuso, operó la cosa juzgada constitucional en este asunto y así se ha de declarar.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR que operó la figura de COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL en la acción de tutela instaurada por JOSE LUIS GONZALEZ GRANADA identificado con c.c.6.785.543 en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, para la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y a la igualdad.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a los interesados personalmente. En subsidio correo electrónico o el medio que resulte más expedito, déjese la constancia en el Sistema de Gestión Judicial TYBA y archívese digitalmente el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**Juez**

C.P.

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

*Sentencia 1º Instancia  
ACCIÓN DE TUTELA  
Rad.05034 31 12 001 2021 00171 00  
Accionante: JOSE LUIS GONZALEZ GRANADA  
Accionado: UARIV*

**Civil 001  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d779d3c80ff63e0b47d32481c0a934896695ce7e4bee7d31bacf55add82cff2**

Documento generado en 29/10/2021 03:13:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**